## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

**BOME Número 5428** 

Viernes, 24 de marzo de 2017

Página 699

- 8. El incumplimiento de las condiciones de autorización o de las normas previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a su revocación, y en su caso a la modificación del orden de prioridad del uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.
- 9. La no utilización continuada de las horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre el uso de instalaciones, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.
- 10. La finalización del derecho de uso de las instalaciones tendrá lugar:
  - Por finalización del período autorizado.
  - · Por propia voluntad de los interesados.
  - Por necesidades propias de la Consejería competente en materia de Deportes.
- 11. La Consejería competente en materia de Deportes con antelación a todo lo anterior, reservará para uso y disfrute de los usuarios que no pertenezcan a ninguna entidad deportiva y actúen como particulares los espacios que estime conveniente. Además podrá reservar cualquier espacio y horario para las actividades propias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Artículo 21. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

- 1. La Consejería competente en materia de Deportes podrá autorizar el uso de instalaciones deportivas en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de las instalaciones y normas especiales establecidas para cada instalación.
- 2. Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, se podrán reservar o alquilar las pistas e instalaciones que vengan reflejadas para ello en las máquinas expendedoras de reservas y alquileres (PIVES) .La Consejería competente en materia de Deportes pondrá en conocimiento de los usuarios los lugares en los que se encuentran situadas las máquinas expendedoras (PIVES).
- 3. Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente el uso privativo de un bien público (instalaciones deportivas, en este caso) se devengan en el momento de efectuar dicha reserva o alquiler, y no en el momento del usufructo de la misma por lo tanto, los riesgos que esta reserva anticipada pudiera tener inherentes y no imputables a un deficiente funcionamiento de servicio, serán voluntariamente contraídos por el interesado.
- 4. Para poder efectuar reservas o alquileres, se deberá estar en posesión del carné Melilla Deporte y ser mayor de edad.
- 5. El titular de la reserva deberá estar siempre presente en la instalación.
- 6. No se atenderán solicitudes de reservas o alquileres por e-mail, o teléfono, por lo que solamente se podrán realizar en las máquinas expendedoras (PIVES), durante el horario de apertura donde se ubiquen dichas máquinas o un sistema online alternativo caso que se establezca.
- 7. Las reservas que se formalicen en las máquinas expendedoras (PIVES) se deberán pagar en metálico (las expendedoras aceptan monedas y billetes).